

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para el proceso de paz liberiano,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 8 de julio de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por valor de 21.988.642 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Misión de Observadores, incluidas las elecciones que se han de celebrar en breve, se administren en forma coordinada y con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de aumento de la eficiencia que se aprueben en la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea de conformidad con los mandatos pertinentes del Consejo de Seguridad;

6. *Insta* a los Estados Miembros que aún no hayan pagado las cuotas que les corresponden para la Misión de Observadores a que lo hagan prontamente y en su totalidad;

7. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Misión de Observadores por una suma adicional de 9.922.700 dólares en cifras brutas (9.449.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 22 de abril y el 22 de octubre de 1994;

8. *Decide*, en vista de las observaciones formuladas en el párrafo 17 del informe de la Comisión Consultiva, examinar las estimaciones de

gastos para la etapa de liquidación de la Misión de Observadores en el curso de su cuadragésimo noveno período de sesiones;

9. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General

102ª sesión plenaria  
29 de julio de 1994

#### 48/248. Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda<sup>53</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>54</sup>,

*Teniendo presente* la resolución 872 (1993) del Consejo de Seguridad, de 5 de octubre de 1993, en la que el Consejo estableció la Misión de Asistencia por un período de seis meses, hasta el 4 de abril de 1994, con la condición de que se prorrogaría después de los 90 días iniciales solamente una vez que el Consejo hubiera efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicara si se habían logrado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés<sup>54</sup>, firmado en Arusha (República Unida de Tanzania) el 4 de agosto de 1993,

*Teniendo presente también* que, en esa misma resolución, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta del Secretario General de que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda, establecida en la resolución 846 (1993) del Consejo, de 22 de junio de 1993, se integraría en la Misión de Asistencia,

*Observando* que la integración de la Misión de Observadores en la Misión de Asistencia es de índole puramente administrativa y no afecta en modo alguno el mandato de la Misión de Observadores establecido en la resolución 846 (1993) del Consejo de Seguridad,

*Teniendo presente además* la resolución 893 (1994) del Consejo de Seguridad, de 6 de enero de 1994, en la que el Consejo confirmó su aprobación de la propuesta del Secretario General relativa al despliegue de la Misión de Asistencia que figuraba en su informe de fecha 24 de

<sup>53</sup> A/48/837 y Corr. I.

<sup>54</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26915

septiembre de 1993<sup>55</sup>, incluido el pronto despliegue del segundo batallón en la zona desmilitarizada a que se hace referencia en su informe de fecha 30 de diciembre de 1993<sup>56</sup>.

*Recordando* su decisión 48/479, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Asistencia,

*Reconociendo* que los gastos de la Misión de Asistencia son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo asimismo* que para sufragar los gastos de la Misión de Asistencia se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Misión de Asistencia los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su ejecución;

2. *Toma nota con satisfacción* de que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a

<sup>55</sup> *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documentos S/26488 y Add.1.

<sup>56</sup> *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26927.

Rwanda se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficacia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar para el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período,

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar sus cuotas para la Misión de Asistencia íntegra y puntualmente;

7. *Afirma* su esperanza de no tener que tomar en el futuro decisiones sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz con carácter retroactivo.

8. *Pide* al Secretario General que estudie todas las posibilidades de efectuar rápidamente reembolsos a los países que aportan contingentes;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en su decisión 48/479 la suma de 45.826.700 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (45.317.600 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 4,6 millones de dólares autorizada anteriormente por la Comisión Consultiva, autorizada y prorrateada de conformidad con esa decisión para el mantenimiento de la Misión de Asistencia durante el período comprendido entre el 5 de octubre de 1993 y el 4 de abril de 1994;

10. *Decide también*, con respecto al período posterior al 4 de abril de 1994, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos que no superen la cantidad de 9.082.600 dólares mensuales en cifras brutas para el mantenimiento de la Misión de Asistencia durante el período comprendido entre el 5 de abril y el 31 de octubre de 1994, a condición de que el Consejo de Seguridad adopte la decisión de prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia más allá del 4 de abril de 1994, y decide que esa cantidad se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

11. *Decide asimismo* que se deduzca de las cuotas de los Estados Miembros para el mantenimiento de la Misión de Asistencia con posterioridad al 4 de abril de 1994 la suma de 5.293.300 dólares en cifras brutas (5.160.400 dólares en cifras netas), que representa el saldo de la suma prorrateada de conformidad con la decisión 48/479;

12. *Pide* al Secretario General que presente, a más tardar el 31 de agosto de 1994, el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al mandato que termina el 4 de abril de 1994 y las estimaciones presupuestarias correspondientes a todo nuevo mandato que el Consejo de Seguridad pueda disponer,

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Asistencia, tanto en efectivo como en forma de servicios y

suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda".

92ª sesión plenaria  
5 de abril de 1994

**48/250. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental**

**A**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental<sup>57</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>58</sup>,

*Teniendo presente* la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991, en la cual el Consejo estableció la Misión, así como las resoluciones posteriores del Consejo, a saber, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, y 907 (1994), de 29 de marzo de 1994,

*Recordando* sus decisiones 47/451 A, de 22 de diciembre de 1992, 47/451 B, de 8 de abril de 1993, 47/451 C, de 14 de septiembre de 1993, y 48/467, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión,

*Reafirmando* que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Misión, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental al 24 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por valor de 20.366.381 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora.

3. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea General pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su ejecución;

4. *Observa con satisfacción* que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea en lo que respecta al formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea en el proceso presupuestario;

6. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución.

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente a ese período;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Cuenta Especial de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

9. *Afirma* que el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y de que, lamentablemente, la Asamblea haya tenido que examinar y aprobar presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de esas operaciones de llevar a cabo sus actividades eficazmente;

<sup>57</sup> A/48/848.

<sup>58</sup> A/48/906.